

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Email. j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y DECISIONES DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CARMONA GÓMEZ.
DEMANDADO: EDIFICIO ALTO DEL ESMERALDAL P.H.
ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y NO DA TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 2021-00024-00

JUAN FERNANDO CARMONA GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C.71.756.462 de Medellín, actuando en causa propia por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra del auto interlocutorio N° 1455 del 3/10/2023 que decretó pruebas, con base en los siguientes:

HECHOS, REPAROS CONCRETOS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: El día **29/01/2021** la parte demandante interpuso demanda de impugnación de actos y decisiones de asamblea de copropietarios en contra de la demandada, la cual fue inadmitida por auto N° 098 del 12/02/2021. **Esto se prueba con el estudio, análisis y valoración del expediente.**

SEGUNDO: El día **21/02/2021** la parte demandante subsana la demanda de la referencia y en razón a ello el despacho profiera auto admisorio N° 0193 del 11/03/2021 y decreta mediante auto N° 431 del 25/03/2021 las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. **Esto se prueba con el estudio, análisis y valoración del expediente.**

TERCERO: El día **10/05/2021** la parte demandante reforma la demanda de la referencia la cual es admitida mediante auto N° 80 del 28/01/2022 mediante el cual ordena la práctica de la notificación personal. **Esto se prueba con el estudio, análisis y valoración del expediente.**

CUARTO: El despacho mediante auto N° 1059 del 2/08/2023 decreta pruebas y en dicho proveído no decretó la práctica de todas las pruebas solicitadas por la parte actora y en razón a ello se interponer el presente recurso debido a que se omitió decretar **la exhibición actas de la asamblea extraordinarias celebrada el día**

14/12/2020. Esto se prueba con el estudio, análisis y valoración del expediente.

QUINTO: El día **8/09/2023** el despacho del A quo celebró audiencia inicial en la cual la parte demandada allegó contestación de la demanda aduciendo un error del juzgado en la incorporación de dicha actuación en el expediente digital con el fin de evitar nulidades

SEXTO: La parte demandante manifestó si le iban a dar traslado de la contestación de la demanda con el fin de pronunciarse descorriendo el traslado de la contestación de la demanda pero el despacho omitió dicha etapa procesal y en razón a ello se estaría vulnerando el debido proceso conforme se evidencia en el auto recurrido afirmando **"Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó contestación de la demanda y el demandante no emitió pronunciamiento alguno..."**, lo cual no es cierto por cuanto jamás se le corrió traslado en debida forma con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, razón por la cual dicho auto debe ser reformado y/o revocado.

II. PETICIONES

PRIMERA: Reformar el auto interlocutorio N° 1455 del 3/10/2023 ordenando el traslado de la contestación de la demanda con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDA: Reforma y/o revocar el auto interlocutorio N° 1455 del 3/10/2023 ordenando el traslado de la contestación de la demanda con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción en aplicación del principio de legalidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los arts. 318 y 321 # 3 C.G.P.

RENUNCIO A TERMINOS DE NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y EJECUTORIA.

Respetuosamente,

Del Señor Juez,

JUAN FERNANDO CARMONA GÓMEZ
C.C.71.756.462 de Medellín
Cel. 3002229300
Email. **juanabogado@gmail.com**